

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 017-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
Dr. Daniel Argudo Pesántez  
-----

Aprobar el orden del día, sin modificaciones.  
-----

**1.- PLE-CNE-1-19-1-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y funcionan mientras se realizan los procesos electorales;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las juntas regionales, distritales y provinciales electorales son organismos integrados por cinco vocales principales con voz y voto, un Secretario General y el Director de la Unidad Técnico Administrativa Provincial que tendrá voz. Existirán también el mismo número de suplentes para las y los vocales principales, que actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva. Estas juntas provinciales electorales deberán estar conformadas al momento de la convocatoria a elecciones;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral del Azuay, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el que se elegirá a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural San Salvador de Cañaribamba, del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral del Azuay, que llevarán a cabo el proceso electoral mediante el que se elegirá a los Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural San Salvador de Cañaribamba, del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay, hasta la proclamación de los resultados definitivos de dicho proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**VOCALES PRINCIPALES:**

FERNANDO TRUJILLO MALDONADO  
ELIZABETH KAINZ LASSO  
PATRICIO BRAVO VERA  
MARTHA EULALIA PAREDES ROLDÁN  
PAUL FELIPE REYES ANDRADE

**VOCALES SUPLENTES:**

MARÍA FERNANDA CARRIÓN MACHUCA  
ALCIBIADES JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
LORENA SALAZAR POLO  
CARLOS ALBERTO ALMEIDA DELGADO  
AURORA ALVARADO ALUMA

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un término de tres días, contados a partir del viernes 20 de enero de 2012, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los Vocales Principales y Suplentes antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.



**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Delegación de la Provincia del Azuay y a los Vocales de la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley; y, se publicará a través de la página WEB del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-19-1-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;



**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, en uso de las atribuciones constantes en los artículos 7, 25 y 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de creación de la parroquia rural denominada “San Salvador de Cañaribamba”, en la jurisdicción político-administrativa del cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, publicada en el Registro Oficial No. 590 de lunes 5 de diciembre de 2011;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez creada una nueva circunscripción territorial el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a elecciones para los cargos que correspondan, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial;

**Que,** la licenciada Mirian Guartan Serrano, quien suscribe en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, hace conocer al Pleno del Organismo que el señor Manuel Rodrigo Quezada Ramón, ha sido destituido por el Consejo Municipal de Santa Isabel, de su dignidad de Alcalde de dicho cantón, y que la creación de la parroquia rural denominada “San Salvador de Cañaribamba”, es nula;

**Que,** de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, al Consejo Nacional Electoral le corresponde, realizar la convocatoria a procesos electorales y no a cuestionar las ordenanzas municipales de creación y delimitación de la parroquia rural, así como incurrir en asuntos de competencia exclusiva de los organismos descentralizados, que gozan de autonomía;



**Que,** con informe No. 18-DAJ-CNE-2012 de 13 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo de cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y proceda a convocar a elección de dignidades de la Junta Parroquial de San Salvador de Cañaribamba, del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay, sin perjuicio de que las partes en conflicto hagan valer sus derechos por la vía administrativa o judicial que corresponda; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 18-DAJ-CNE-2012 de 13 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer se publique en el Registro Oficial y se difunda a través de medios de circulación de la parroquia San Salvador de Cañaribamba, del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay, la convocatoria a elección de cinco vocales principales con sus respectivos suplentes, que integrarán la Junta Parroquial Rural de San Salvador de Cañaribamba, que estarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados por los vocales electos en el proceso electoral 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución a la licenciada Mirian Guartan Serrano, a la Junta Provincial Electoral del Azuay y a la Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-19-1-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, conciliando con lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 255 de la misma Carta Magna;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, en uso de las atribuciones constantes en los artículos: 7, 25 y 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de creación de la **parroquia rural denominada "San Salvador de Cañaribamba"**, en la jurisdicción político- administrativa del cantón Santa Isabel, provincia de Azuay, publicada en el Registro Oficial N° 590 de lunes 5 de diciembre de 2011;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, debe convocar a elecciones citadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de la creación de la nueva circunscripción territorial en el Registro Oficial;

**Que,** de conformidad con lo establecido en los artículos 25 numeral 1; 84; 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones de miembros de las juntas parroquiales rurales; y,

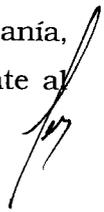
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

**CONVOCA:**

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de San Salvador de Cañaribamba, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural "San Salvador de Cañaribamba" del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay.**

2.- Este proceso electoral tendrán lugar el día **domingo 20 de mayo de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.



3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 28 de abril de 2012 y finalizará a las 24h00 del jueves 17 de mayo de 2012.

4.- El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinada anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límites máximos de gasto para cada sujeto político que participe, los siguientes:

**San Salvador de Cañaribamba**

**USD\$2,000.00**

5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral del Azuay, desde el día viernes 20 de enero de 2012, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día sábado 18 de febrero de 2012, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades electas en este proceso electoral, durará hasta el 14 de mayo del 2014, fecha en la que serán reemplazados por las autoridades electas en el proceso electoral 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la parroquia rural **San Salvador de Cañaribamba**, en el cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay; y,

**facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**9.-** El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para los electores de esta circunscripción, en cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial, se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en el cantón Santa Isabel.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.

Dr. Domingo Paredes Castillo  
**PRESIDENTE**

Ing. Paúl Salazar Vargas  
**VICEPRESIDENTE**

Lcda. Magdala Villacís Carreño  
**CONSEJERA**

Dra. Roxana Silva Chicaiza  
**CONSEJERA**

Dr. Juan Pozo Bahamonde  
**CONSEJERO**

Ab. Christian Proaño Jurado  
**SECRETARIO GENERAL**



**4.- PLE-CNE-4-19-1-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, en uso de las atribuciones constantes en los artículos 7, 25 y 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta la Ordenanza de creación de la parroquia rural denominada "San Salvador de Cañaribamba", en la jurisdicción político-administrativa del cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay, publicada en el Registro Oficial No. 590 de lunes 5 de diciembre de 2011;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez creada una nueva circunscripción territorial el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a elecciones para los cargos que correspondan, en el plazo

máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-3-19-1-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de San Salvador de Cañaribamba, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades: *Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural "San Salvador de Cañaribamba" del cantón Santa Isabel, de la provincia del Azuay;*

**Que,** mediante oficio No. 018-DGPE-JCI-CNE-2012 de 18 de enero de 2012, los Directores General de Procesos Electorales, de Sistemas Informáticos, de Logística y Operaciones, de Geografía y Registro Electoral, de Organizaciones Políticas y de Capacitación Cívica, presentan el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Presupuesto, Disposiciones Generales y Documentos Electorales para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San Salvador de Cañaribamba, del cantón Santa Isabel, de la provincia de Azuay; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales, Documentos Electorales y Presupuesto, por el valor de, SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 64.609,88), que se requiere para la realización de la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de San Salvador de Cañaribamba, del cantón Santa

Isabel, de la provincia de Azuay, que se llevará a cabo el domingo 20 de mayo de 2012.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Financiera realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.

**Artículo 3.-** Disponer al Director General de Procesos Electorales, realice el seguimiento correspondiente, con el objeto de que se proceda a la implementación de lo establecido en el artículo 1.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de martes 17 de enero de 2012, no existe observación alguna al texto de las mismas.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO  
Secretario General

